

Riesgo por avales y otros pasivos contingentes

El importe de los avales concedidos por SEPI a 31 de diciembre de 2006 y 2005 asciende a 1.202.623 miles de euros, correspondiendo 1.202.024 miles de euros al aval otorgado por SEPI parra el contrato suscrito entre la E.N. Bazán de Construcciones Navales Militares (hoy Navantia) y Armada Real Noruega para la construcción de cinco fragatas.

Con fecha 30 de diciembre de 2004 la Sociedad suscribió con Izar y determinadas entidades financieras (BBVA y SCH) un seguro de cambio para la cobertura de los cobros derivados del acuerdo para la construcción de un LNG para la empresa Knutsen. El importe asegurado asciende a 304.000 miles de dólares (219.801 miles de euros) con vencimiento final en el año 2007. Al ser SEPI un mero intermediario de la operación, la misma no supondrá ningún riesgo para la Sociedad.

Con independencia de lo anterior, pudieran derivarse otras contingencias, tanto por las circunstancias anteriores a la venta de los activos de IZAR como de los acuerdos que puedan perfeccionarse de SEPI/IZAR con la representación sindical dado que los acuerdos preliminares establecen que durante un determinado período, ante una eventual crisis del proyecto industrial de los compradores, se otorgan determinadas garantías laborales. Para estas eventuales contingencias no se ha dotado ninguna provisión ni en estas cuentas ni en las correspondientes a IZAR al no estar aún perfeccionados los acuerdos preliminares, además de ser prácticamente imposible de realizar una estimación objetiva del posible riesgo que se podría generar para el Grupo SEPI.

Acontecimientos posteriores al cierre

El presupuesto de Explotación y de Capital y el Programa de Actuación Plurianual de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales correspondiente a los ejercicios 2008-2011 refleja para el ejercicio 2008 una aportación del Estado de 206.000 miles de euros que incrementa el Fondo Patrimonial de la Sociedad.

SEPI no ha recibido importe alguno por este concepto.

El Consejo de Administración de SEPI del pasado 29 de febrero de 2008 autorizó la adquisición a IZAR Construcciones Navales, S.A. En Liquidación los terrenos y edificaciones correspondientes a la factoría de Manises, por el precio de 62.179.000 euros, como pago parcial de la deuda con SEPI por las aportaciones declaradas incompatibles por la Unión Europea.

Aspectos derivados de la transición al Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007

Con fecha 20 de noviembre de 2007, se publicó el RD 1514/2007, por el que se aprobó el nuevo Plan General de Contabilidad (PGC), que entró en vigor el día 1 de enero de 2008 y es de obligatoria aplicación para los ejercicios iniciados a partir de dicha fecha.

El mencionado Real Decreto establece que las primeras cuentas anuales que se elaboren conforme a los criterios contenidos en el mismo se considerarán cuentas anuales iniciales, y por lo tanto no se recogerán cifras comparativas del ejercicio anterior, si bien se permite presentar información comparativa del ejercicio precedente siempre que la misma se adapte al nuevo PGC. Adicionalmente, este Real Decreto contiene diversas disposiciones transitorias en las cuales se permiten distintas opciones de aplicación de la nueva norma contable y adaptación voluntaria de determinadas excepciones a su primera aplicación.

El Grupo está llevando a cabo un plan de transición para su adaptación a la nueva normativa contable que incluye, entre otros aspectos, el análisis de las diferencias de criterios y normas contables, la determinación de la fecha del balance de apertura, la selección de los criterios y normas contables a aplicar en la transición y la evaluación de las necesarias modificaciones en los procedimientos y sistemas de información. Los impactos contables finales se detallarán en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

12370 ORDEN INT/2130/2008, de 9 de julio, por la que se determinan las Escuelas y Organismos Militares facultados para la expedición de permisos de conducción militares canjeables por los equivalentes previstos en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

Por Orden del Ministro del Interior de 10 de junio de 1991, se determinaron las Escuelas Militares y de la Guardia Civil facultadas para la expe-

dición de permisos de conducción militares canjeables por los enumerados en el artículo 262.1 del Código de Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934.

El artículo 82, párrafo primero, del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, establece que por el Ministerio del Interior se determinarán las Escuelas y Organismos Militares y de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, facultadas para expedir permisos de conducción canjeables por los equivalentes previstos en el artículo 5 de ese Reglamento.

Asimismo, la Disposición Transitoria Decimotercera del mismo Reglamento establece que, hasta que se determinen las Escuelas Militares y de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, facultadas para expedir permisos canjeables por los establecidos en el mencionado artículo 5, aquellos seguirán siendo expedidos por las Escuelas que se determinan en la Orden de 10 de junio de 1991.

Por su parte, la Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos y las instrucciones que, al amparo de la Disposición Final Primera de dicha norma, se publicaron con posterioridad, modifican la denominación y, en algunos casos, la ubicación de estas Escuelas y Organismos.

Todo ello obliga a determinar dentro de la estructura del Ministerio de Defensa las Escuelas y Organismos facultados para expedir permisos de conducción.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero. *Escuelas y Organismos de las Fuerzas Armadas facultados.*—Las Escuelas y Organismos de las Fuerzas Armadas facultados para expedir permisos de conducción canjeables por los equivalentes permisos de conducción ordinarios serán las que, para cada Ejército, se citan en los apartados siguientes.

Segundo. *Escuelas y Organismos del Ejército de Tierra.*

1. Secciones de Enseñanza de las Jefaturas de Personal:
 - a) Primera Subinspección General del Ejército de Madrid (CENO-EXO1)
 - b) Segunda Subinspección General del Ejército de Sevilla (SURO-EXO1)
 - c) Tercera Subinspección General del Ejército de Zaragoza (PIRO-EXO1)
 - d) Cuarta Subinspección General del Ejército de Valladolid (NORO-EXO1)
 - e) Subinspección de Canarias (Santa Cruz de Tenerife CANOEXO1)
 - f) Comandancia General de Baleares (Palma de Mallorca BALO-EXO1)
 - g) Comandancia General de Ceuta (CEUOEXO1)
 - h) Comandancia General de Melilla (MELOEXO1).
2. Destacamentos de Seguridad y Conducción Vial de las Jefaturas de Personal:
 - a) Primera Subinspección General del Ejército de Valencia (CENO-EXO2).
 - b) Segunda Subinspección General del Ejército de Granada (SURO-EXO2)
 - c) Tercera Subinspección General del Ejército de Barcelona (PIRO-EXO2)
 - d) Cuarta Subinspección General del Ejército de A Coruña (NORO-EXO2)
 - e) Cuarta Subinspección General del Ejército en Burgos (NORO-EXO3).
 - f) Academia de Logística del Ejército de Tierra en Calatayud, Zaragoza (CCCSVOEX).

Tercero. *Escuelas y Organismos de la Armada.*—Escuela de Infantería de Marina General Albacete y Fuster en Cartagena, Murcia (EIMGAF)

Cuarto. *Escuelas y Organismos del Ejército del Aire.*—Escuadrón de Enseñanza de Automoción –ESTAER en Getafe, Madrid (EEAUTO).

Disposición adicional primera. *Formación en las Escuelas de las Fuerzas Armadas.*

La formación a impartir en las Escuelas de las Fuerzas Armadas y las pruebas a realizar, así como los vehículos a utilizar en las mismas, para la obtención de permisos canjeables, se ajustarán a lo dispuesto en el Título II, capítulo III, y en el anexo VII del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, sin perjuicio de las especialidades que correspondan a la naturaleza militar de los vehículos y que deberán ser tenidas en cuenta en el funcionamiento de las Escuelas.

Disposición adicional segunda. *Inspección de las Escuelas.*

El Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y su organización periférica, previa la correspondiente autorización, podrán inspeccionar las Escuelas citadas, con el fin de comprobar si los medios, programas, objetivos y métodos empleados son adecuados para la enseñanza de la conducción y si las pruebas de aptitud se realizan conforme a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden del Ministro del Interior de 10 de junio de 1991, por la que se determinan las Escuelas Militares y de la Guardia Civil facultadas para la expedición de permisos de conducción militares canjeables por los enumerados en el artículo 262.1 del Código de la Circulación y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de julio de 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

12371 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 20 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se conceden subvenciones para la colaboración en la ejecución y seguimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y determinados programas de atención social.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 20 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se conceden subvenciones para la colaboración en la ejecución y seguimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y determinados programas de atención social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 10 de julio de 2008, página 30343, primera y segunda columnas, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna, relación de asociaciones, NIF: G 58335100, Entidad: Asociación para la Promoción e Inserción Profesional APIP, columna: Cuantía concedida, donde dice: «2.000», debe decir: «12.000».

MINISTERIO DE FOMENTO

12372 *ORDEN FOM/2131/2008, de 4 de julio, por la que se otorgan ayudas a transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad, reguladas por la Orden FOM/3539/2007, de 16 de noviembre.*

Con fecha 5 de diciembre de 2007, el Boletín Oficial del Estado publicó la Orden FOM/3539/2007, de 16 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a transportistas autónomos que abandonen la actividad. Dicha Orden fue complemen-

tada mediante la Orden FOM/3689/2007, de 10 de diciembre (B.O.E. 18 de diciembre). Posteriormente, el 9 de enero de 2008 se publicó en el B.O.E. la Orden FOM/3983/2007, de 27 de diciembre, por la que se convoca para el año 2008 las citadas ayudas.

La mencionada Orden de 16 de noviembre establece en su articulado los requisitos que deben cumplir los solicitantes para ser beneficiarios de la subvención, y los criterios de valoración que deben presidir su aplicación, que son la mayor edad del solicitante, y en el caso de mercancías la preferencia de las autorizaciones de vehículo pesado.

La ponderación de dichos criterios de acuerdo con el artículo 7.2 de la Orden de 9 de diciembre, se lleva a cabo de la siguiente manera: se elabora una relación de posibles beneficiarios por orden descendente de edad; a los titulares de alguna autorización para vehículo pesado o autobús se les computará un año más de edad a estos efectos. Las ayudas se otorgarán a los que ocupen los primeros lugares en la relación de beneficiarios así elaborada, de acuerdo con la consignación presupuestaria disponible. Para este ejercicio 2008 la cuantía estimada es de 40.420.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.453M.772 «Programa de medidas para la mejora del sector del transporte por carretera», de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/3983/2007, de 27 de diciembre.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden FOM/3539/2007, de 16 de noviembre, y teniendo en cuenta las previsiones de la Ley General Presupuestaria, el resto de la normativa reguladora de subvenciones administrativas y la disponibilidades presupuestarias existentes, he resuelto:

Primero.—Otorgar a los solicitantes que se relacionan en el anexo I, las cuantías que se detallan en el mismo como compensación por su abandono de la actividad de transportistas. La subvención se compone de una cuantía por los periodos semestrales que le falten al solicitante para cumplir 65 años, computados a partir del 1 de junio de 2008, y otra por la renuncia a la(s) autorización(es) de transporte.

Segundo.—Desestimar el resto de las solicitudes presentadas y que no aparecen en el citado anexo I, los cuales se relacionarán como anexos II y III en la página Web del Ministerio de Fomento (www.fomento.es).

Tercero.—Fijar el 15 de septiembre de 2008 como último día del plazo para que los beneficiarios aporten la documentación para proceder al cobro de la subvención.

Documentación que se establece en el anexo III de la Orden FOM/3539/2007, de 16 de noviembre (B.O.E. 5 diciembre).

La presente Orden se dicta por Delegación de la Ministra de Fomento y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante la Ministra de Fomento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 4 de julio de 2008.—La Ministra de Fomento, P.D. (Orden FOM/3539/2007, de 16 de noviembre), el Director General de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.